

**NAUCALPAN**  
DE JUÁREZ

# **GACETA MUNICIPAL**

## **periódico oficial**

---

Año 1 | Gaceta No. 21 | 30 de junio de 2022

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

# Contenido

	<b>Página</b>
<b>1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.</b>	<b>6</b>
<b>2. Edicto emitido por la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.</b>	<b>83</b>

### Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	<b>Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Primera (09/junio/2022)</b>	<b>Acuerdo Número 75</b> Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el día 30 de junio del presente año.	<b>Unanimidad</b>	<b>6</b>
II	<b>Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Segunda (16/junio/2022)</b>	<b>Acuerdo Número 76</b> Acuerdo Económico por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022.	<b>Unanimidad</b>	<b>13</b>
		<b>Acuerdo Número 77</b> Acuerdo Económico por el que se integra el Consejo de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2022-2024.	<b>Unanimidad</b>	<b>19</b>
III	<b>Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Tercera (23/junio/2022)</b>	<b>Acuerdo Número 78</b> Acuerdo Económico por el que se designa al representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Honor y Justicia.	<b>Mayoría</b>	<b>29</b>

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
IV	<b>Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Cuarta, Tercera de Cabildo Abierto  (30/junio/2022)</b>	<b>Acuerdo Número 79</b> Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Inventario General de Bienes muebles e Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022.	<b>Mayoría</b>	<b>37</b>
		<b>Acuerdo Número 80</b> Acuerdo Económico por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del gobierno municipal.	<b>Mayoría</b>	<b>47</b>
		<b>Acuerdo Número 81</b> Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga Licencia temporal al Sexto Regidor Raymundo Garza Vilchis para separarse del ejercicio de sus funciones, por un periodo mayor a 15 días naturales y hasta por el tiempo que dure en su encargo, en términos del artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica municipal del Estado de México.	<b>Mayoría</b>	<b>53</b>

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
		<p><b>Acuerdo Número 82</b> Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y la adición de un párrafo sexto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	Unanimidad	59
V	<p><b>Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Quinta (30/junio/2022)</b></p>	<p><b>Acuerdo Número 83</b> Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Pedro Antonio Fontaine Martínez, como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.</p>	Mayoría	70
		<p><b>Acuerdo Número 84</b> Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Raymundo Garza Vilchis como Director General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.</p>	Mayoría	77

## 1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.

### I. DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA PRIMERA DEL 09 DE JUNIO DE 2022.

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

#### **Acuerdo Número 75**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos quinto, sexto y séptimo, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 16 y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el “**Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el día 30 de junio del presente año**”; en los siguientes términos:

#### **Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se aprueba la Convocatoria, para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el día 30 de junio del presente año, en los términos del documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo.

La convocatoria deberá ser integrada al Apéndice del Acta de Cabildo respectiva, para constancia.

**Segundo.-** Se aprueba la emisión de la Convocatoria, por parte del Cabildo, por lo cual se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que la expida en términos de la normatividad aplicable.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la publicación del mismo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Quinto.-** Se instruye a la Jefatura de Oficina de la Presidencia, a que realice la de difusión en el territorio municipal, a fin de que la población conozca el contenido del que se acuerda.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** La Convocatoria será emitida el 13 de junio del presente.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y la convocatoria, materia del presente.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Primera de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos quinto, sexto y séptimo y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 16 y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el día 30 de junio del presente año”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

**Segunda.-** La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad.

**Tercera.-** La transparencia responde a un perfil de sociedad, en la cual la participación de los ciudadanos es realidad tangible, denota el avance de condiciones de vida que apuntan hacia la postura activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, con el objeto no sólo de analizar y discutir su derrotero, sino de tomar parte en los procesos que se generan con la gestión institucional. Una condición para que la transparencia sea valorada como un producto democrático, es que los ciudadanos vigilen y controlen el ejercicio del poder de manera continua.

**Cuarta.-** Una característica de la transparencia es que responde a lo público, lo cual implica que se rige por los principios de lo común, lo accesible, lo visible y lo manifiesto. Estas características son esenciales en la perspectiva democrática del poder, porque la transparencia, en un ejercicio de analogía, debe favorecer la existencia de relaciones de vida que permitan a los gobernados conocer el estado que guardan los asuntos públicos, como si se tratará del agua cristalina.

**Quinta.-** Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público, lo anterior toda vez que, en la medida que el municipio sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, este generará mayor confianza entre los ciudadanos.

**Sexta.-** En la lógica de la institucionalidad democrática, hay dos elementos que son importantes en la filosofía, valores y práctica de la transparencia: la burocracia y los ciudadanos. La parte corpórea de los gobiernos, son los cuerpos burocráticos que se encargan en lo fundamental de la administración, dirección, coordinación e implementación de las políticas públicas.

**Séptima.-** Las reglas de la democracia dan vida a la nueva gobernanza, misma que refleja que el espacio público de la sociedad; tiene interés y desarrolla acciones para transparentar al Estado con el fin de acercarlo más a los ciudadanos. La democracia entendida como un sistema de reglas, es el marco institucional en el cual la gobernanza se arraiga como un modo efectivo para enlazar al Estado y a los ciudadanos, en un esquema de identificación, participación y corresponsabilidad.

Por eso, la burocracia y la democracia son esferas que pertenecen al universo de la gobernanza, porque dan vida al ejercicio directo del poder en el cual las autoridades y los gobernados son los puntos fundamentales para situar el alcance de la propia gobernanza.

**Octava.-** Por otra parte, la gobernanza es un método que permite considerar la naturaleza de los órganos del Estado, y el imperativo de que el derecho a la información tenga vigencia efectiva en la sociedad civil, para que la transparencia se acredite como una política pública.

La gobernanza se relaciona con la transparencia, porque alude no sólo a la faceta pública del poder, sino también a la necesidad de que los gobernados, en un esquema horizontal del poder, tengan la oportunidad de conocer, identificar y valorar el desempeño de las instituciones públicas, considerando la calidad de la gestión que deben acreditar en favor del interés común.

**Novena.-** Es por lo anterior que, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debe convertirse en el espacio más relevante para que se definan las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico, político y social, siempre con el apoyo de los ciudadanos, expresando sus necesidades primordiales y exponiendo sus proyectos.

La gobernanza en este municipio, integra en su estructura de planeación estratégica, una visión de ciudad unida; integrando voces críticas de la ciudadanía que nos ayuden a impulsar soluciones y políticas horizontales y transversales, para llevar a cabo una efectiva línea de trabajo de planeación estratégica.

**Décima.-** La principal misión de este Ayuntamiento, es ofrecer servicios óptimos y de calidad a sus habitantes a partir de políticas públicas cimentadas en el desarrollo integral, solidario y sustentable del municipio, que den respuesta a la demanda ciudadana, con base en la participación responsable y organizada de sus comunidades, el orden público y la seguridad; garantizando los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas.

**Undécima.-** Por otra parte, el Cabildo Abierto es la Sesión en pleno de los Ediles, en la que se permite la expresión de ideas a los ciudadanos sobre asuntos que atañen al gobierno municipal, tiene como finalidad implementar instrumentos de participación social y el fortalecimiento de la transparencia en los actos generados por las autoridades municipales, para gestionar una adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

**Duodécima.-** Los Cabildos Abiertos, son una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas. Propiciando con ello la democratización de las políticas públicas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

**Décima Tercera.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, tiene la convicción de incentivar la participación ciudadana en el Municipio; implementando políticas públicas que crean una estrecha relación entre autoridades municipales y ciudadanos, cumpliendo con ello el principal objetivo de un gobierno municipal eficiente, atendiendo de primera mano las necesidades de los naucalpenses, toda vez que aumenta la legitimidad y la efectividad de las decisiones de los gobernantes.

**Décima Cuarta.-** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que esta administración, busca que la población naucalpense participe de manera cercana a su gobierno, se somete a consideración del Cuerpo Colegiado, la aprobación de la Convocatoria a Cabildo abierto con el tema **“La Gobernanza y la Transparencia”**.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.

El Cabildo aprobará la expedición de la Convocatoria para celebración de Sesión Abierta, en la primera Sesión del mes calendario que corresponda a la fecha en la cual deba realizarse la Sesión Abierta y ésta deberá efectuarse dentro del mismo mes de aprobación de la Convocatoria respectiva, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.

De igual manera el artículo en cita establece que, la presentación de asuntos será hasta por un máximo de cinco ciudadanos.

**Sexta.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Séptima.-** Consecuentemente, será motivo del presente acuerdo someter al pleno del Cabildo la aprobación de la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el día 30 de junio del presente año.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el siete de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**II. DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 76**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 59 y 70 párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12, 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.6 y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022”**; en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se autoriza la habilitación de días y horas, con la finalidad de desahogar, en tiempo y forma, las actividades tendientes a la realización de la Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, de este municipio.

**Segundo.-** La habilitación de días y horas, será en los siguientes términos:

- a) 25 y 26 de junio de 2022.
- b) 2, 3, 9, y 10 de julio 2022.

Se habilitarán, las 24 horas de los días antes señalados.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección General de Gobierno; y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Segunda de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 59 y 70 párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12, 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.6 y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, cuyos integrantes son electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad tienen como función primordial el actuar como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades y solo pueden ejercer las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento respectivo.

**Segunda.-** Ahora bien, los Delegados y Subdelegados que designa el Ayuntamiento tienen el carácter de autoridades auxiliares municipales, los cuales ejercen las atribuciones que les delega el propio Ayuntamiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Así pues, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la elección de Delegados y Subdelegados **se sujetará al**



**procedimiento establecido en la convocatoria** que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Tercera.-** Los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, deberán dar a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones, así mismo serán días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y será publicado en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

**Cuarta.-** Mediante Acuerdo número 23, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de enero de dos mil veintidós, fue establecido el calendario oficial municipal que regirá en Naucalpan de Juárez, México, durante el año dos mil veintidós.

**Quinta.-** Por Acuerdo número 62 aprobado en la Undécima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Tercera de fecha 07 de abril del año en curso, se **declaró la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022 – 2024”**.

Asimismo, dentro del acuerdo de referencia en su resolutive Segundo, se resolvió que: en términos del artículo 166 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México, se lleven a cabo la elección Extraordinaria, en las localidades de Ampliación Loma Linda, San Lorenzo Totolinga 2ª Sección y San Antonio Zomeyucan Pueblo.

**Sexta.-** El pasado 02 de junio de 2022 en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima, se aprobó el **“Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024”**.

**Séptima.-** Por lo que, mediante oficio número **DGG/226/2022**, de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el Mtro. Sergio Mancilla Zayas, Director General de Gobierno, fue solicitado:

*“...sea sometida a consideración del Cabildo Municipal en su próxima sesión ordinaria, la habilitación de días y horas de los días 25 y 26 de junio y 2, 3, 9 y 10 de julio, ello exclusivamente para desarrollar actividades propias del Proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, 2022-2024, establecidas en la Convocatoria correspondiente...”*

**Octava.-** Finalmente, se somete a consideración del Cuerpo colegiado la habilitación de los siguientes días:

- a) 25 y 26 de junio de 2022.
- b) 2, 3, 9, y 10 de julio 2022.

Lo anterior, con la finalidad de desahogar, en tiempo y forma, las actividades tendientes a la realización de la Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** Los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, establecen que: Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta, por su parte, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

**Sexta.-** Por otra parte, los artículos 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, señalan que: Corresponde a las autoridades administrativas, los titulares de las dependencias y entidades la habilitación de días y horas inhábiles, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

**Séptima.-** Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el catorce de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 77**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracción I, 48 fracciones II y XVI, y 81 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.12, 6.13 y 6.14 del Código Administrativo del Estado de México; 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se integra el Consejo de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2022-2024”**, en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se aprueba la Integración del **Consejo de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2022-2024”**, en los siguientes términos:

<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>Presidente del Consejo Municipal</b>	<b>Presidenta Municipal Constitucional</b>
<b>Secretario Ejecutivo</b>	<b>Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos</b>
<b>Secretario Técnico</b>	<b>Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos</b>
<b>Vocal Representante del Ayuntamiento</b>	<b>Séptima Regidora</b>
<b>Vocal Representante del Sector Público</b>	<b>Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Gobierno del Estado de México</b>
<b>Vocal Representante del Sector Social</b>	<b>Director Ejecutivo de Creando Oportunidades A.C.</b>

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Vocal Representante del Sector Privado	Jefe de Seguridad de Bostik y Presidente de PAMI (Programa de Ayuda Mutua Industrial)
Vocal	Dirección General de Gobierno
Vocal	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
Vocal	Dirección General de Desarrollo Social
Vocal	Dirección General DIF
Vocal	Dirección General OAPAS
Vocal	Dirección General Obras Públicas
Vocal	Dirección General Servicios Públicos
Vocal	Dirección General Medio Ambiente
Vocal	Dirección General Administración
Invitado	Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Invitado	Guardia Nacional
Invitado	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
Invitado	Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
Invitado	Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)
Invitado	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México

**Segundo.-** El Consejo, tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 14 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Segunda de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracción I, y 81 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.12, 6.13 y 6.14 del Código Administrativo del Estado de México; 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se integra el Consejo de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2022-2024”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** En las últimas décadas los fenómenos naturales en México, han tenido consecuencias de un alto costo en vidas humanas, así como en una repercusión económica, es por ello que el tema de la prevención de desastres tiene una gran relevancia en la agenda de protección civil, teniendo claro que es indispensable, establecer estrategias y programas enfocados en prevenir y reducir los efectos, no sólo atender las emergencias, si no, garantizar la continuidad de operaciones del gobierno municipal en beneficio de la ciudadanía, ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador que se presente en el municipio.

**Segunda.-** A lo largo de los años se ha avanzado en materia de protección civil, sin embargo, falta mucho trabajo por hacer, por lo que resulta indispensable invertir esfuerzos y recursos para transitar a un esquema más seguro para los pobladores de este municipio, lo anterior podrá consolidarse siempre y cuando, la prevención sea aplicada como un eje rector de la protección civil.

En esos sentido, es necesario identificar los peligros, amenazas y posibles riesgos a los que se encuentran expuestos los habitantes de este municipio, lo anterior con la finalidad de preparar a la población ante casos de contingencia.

**Tercera.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, es el tercer municipio más poblado del Estado de México, cuenta con características poblacionales, edafológicas, geológicas, climáticas y geomorfológicas que lo hacen susceptible a una amplia gama de fenómenos que pueden tener consecuencias destructivas, principalmente en las características hidrometeorológicas que irrumpen en la vida cotidiana de la población, ocasionando deslaves, inundaciones, pérdidas económicas e incluso pérdida de vidas humanas.

**Cuarta.-** Por otra parte, el Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal facultado para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones en materia de Protección Civil, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

Asimismo el Consejo Municipal de Protección Civil, será el encargado de implementar las políticas públicas necesarias para la divulgación de información veraz y oportuna, sobre contingencias, desastres naturales y todo lo relacionado con el cuidado bienestar e integridad de los naucalpenses.

**Quinta.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil; elaborar su manual de operaciones y funcionamiento, convocar y coordinar por conducto de la Coordinación Municipal, la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad, fijar por conducto de la Coordinación Municipal, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado, crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente, promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia, aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y



someterlo a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal.

**Sexta.-** El Consejo de Protección Civil, convoca a los sectores público, privado y social de la población, para formar parte de los cuerpos civiles de respuesta contra afectaciones a la población, sus bienes y su entorno cuando ocurran fenómenos que perturben la paz y la integridad de la población. El Consejo tendrá como Presidente al Presidente Municipal Constitucional, quien dentro de sus atribuciones se encargará de fomentar la cultura en prevención contra riesgos, las medidas de auxilio, protección y autoprotección del sector civil.

**Séptima.-** Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- IV. Un mínimo de cuatro vocales, entre los que se incluirá un regidor y representantes de los sectores público, privado y social; y
- V. Invitados: Que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del Consejo Municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Octava.-** Por oficio **CMPCYB/1592/22**, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el C. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Coordinador Municipal de Protección Civil, fue solicitado a la Secretaria del Ayuntamiento los siguientes:

*"...remito para su Visto Bueno, el Proyecto de Exposición de Motivos para la instauración del Consejo Municipal de Protección Civil y en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento..."*

**Novena.-** Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; se propone que **el Consejo de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2022-2024**, se integre de la siguiente forma:

<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>Presidente del Consejo Municipal</b>	<b>Presidenta Municipal Constitucional</b>
<b>Secretario Ejecutivo</b>	<b>Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos</b>
<b>Secretario Técnico</b>	<b>Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos</b>
<b>Vocal Representante del Ayuntamiento</b>	<b>Séptima Regidora</b>
<b>Vocal Representante del Sector Público</b>	<b>Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Gobierno del Estado de México</b>
<b>Vocal Representante del Sector Social</b>	<b>Director Ejecutivo de Creando Oportunidades A.C.</b>
<b>Vocal Representante del Sector Privado</b>	<b>Jefe de Seguridad de Bostik y Presidente de PAMI (Programa de Ayuda Mutua Industrial)</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General de Gobierno</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General de Desarrollo Social</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General DIF</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General OAPAS</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General Obras Públicas</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General Servicios Públicos</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General Medio Ambiente</b>
<b>Vocal</b>	<b>Dirección General Administración</b>
<b>Invitado</b>	<b>Comisión Federal de Electricidad (CFE)</b>
<b>Invitado</b>	<b>Guardia Nacional</b>
<b>Invitado</b>	<b>Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)</b>
<b>Invitado</b>	<b>Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)</b>
<b>Invitado</b>	<b>Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)</b>
<b>Invitado</b>	<b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México</b>

**Décima.-** Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

### Consideraciones de Derecho

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Sexta.-** El artículo 6.13 del Código Administrativo del Estado de México, señala que; los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Asimismo, tendrán las atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte el artículo 6.14 del Código en referencia establece que; los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales.

Asimismo, los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto urbano, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**Séptima.-** Aunado a lo anterior, el artículo 15 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México; determina la forma de integración del Consejo Municipal de Protección Civil, siendo la que a continuación se describe:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- IV. Un mínimo de cuatro vocales, entre los que se incluirá un regidor y representantes de los sectores público, privado y social; y
- V. Invitados: Que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del Consejo Municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

**Octava.-** Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el catorce de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**III. VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA  
TERCERA DEL 23 DE JUNIO DE 2022.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 78**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 30 Bis, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 275, 277 fracciones I y V, 279 fracción X, 280 fracción VIII y 281 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 46 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se designa al representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Honor y Justicia”**, en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se designa a la Séptima Regidora como representante del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ante la Comisión de Honor y Justicia.

Por instrucciones de la Presidenta Municipal Constitucional, Angélica Moya Marín, se propone como suplente permanente de la Vocal miembro del Ayuntamiento ante la Comisión de Honor y Justicia, a la Décima Regidora, lo anterior acatando lo establecido en el último párrafo del artículo 275 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez.

**Segundo.-** El Vocal Representante del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 281 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el periódico Oficial "Gaceta Municipal", para los efectos administrativos y legales correspondientes.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Tercera de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 30 Bis y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 275, 277 fracciones I y V, 279 fracción X, 280 fracción VIII y 281 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 46 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el “**Proyecto de Resolución por el que se designa al representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Honor y Justicia**”, propuesta que se fundamenta en la siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos.

**Segunda.-** Por lo anterior, la Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite.



**Tercera.-** Las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

**Cuarta.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considera la creación de un cuerpo colegiado que resuelva toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, lo que se refleja en el artículo 275 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

**Quinta.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado que tiene como atribución llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Sexta.-** El artículo 275 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Municipal, establece que la Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

- IV.** Dos Vocales Técnicos, con voz y voto, que serán:
- a)** Un representante de los mandos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Director Técnico o similar;
  - b)** Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso;
- V.** Cuatro Vocales, con voz y voto, que serán:
- c)** El Titular del Área de Administración y Finanzas o área similar de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
  - d)** El Titular del área de Profesionalización Policial o Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
  - e)** El titular del área responsable del Agrupamiento de Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
  - f)** Un Representante de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil, que el Ayuntamiento designe.
- (...)

Se podrá designar suplente permanente de cada uno de los integrantes.

**Séptima.-** Para efectos de integrar la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se propone que se nombre a un representante del Ayuntamiento, integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación, a fin de que sea parte, como Vocal, de la citada Comisión.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** La presentación de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, en los artículos 128 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

**Segunda.-** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** En atención a lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**Quinta.-** Por su parte el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución en comento, establece:

**Artículo 123.** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(...)

*B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

*(...)*

*XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.*

**Sexta.-** El artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las

que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

**Séptima.-** Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veintiuno de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**IV. VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, RESOLUTIVA VIGÉSIMA CUARTA, TERCERA DE CABILDO ABIERTO DEL 30 DE JUNIO DE 2022.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 79**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 31 fracciones XV y XLVI, 48 fracciones II y XVI, 53 fracción VII, 91 fracción XI, 95 fracción IV y 112 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 5 fracciones I, XIII, 9 fracción I, 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 31 y 32 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez México, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Inventario General de Bienes muebles e Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022”**; en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se Aprueba el Inventario de Bienes Muebles, correspondiente al primer semestre de 2022, en los siguientes términos:

**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CLASIFICADO POR CUENTAS**

CUENTA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE BIENES	IMPORTE EN PATRIMONIO
1240	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	23572	\$105,472,780.81
1240	1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	314	\$4,427,603.52
1240	1243	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	217	\$2,375,590.65
1240	1244	EQUIPO DE TRANSPORTE	1557	\$435,828,690.85
1240	1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2225	\$16,903,427.85
1240	1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5473	\$157,713,280.73
1240	1247	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	257	\$3,197,046.00
1240	1248	ACTIVOS BIOLÓGICOS	46	\$1,681,702.50
<b>GRAN TOTAL</b>			33,661	\$727,600,122.91

**Segundo.-** Se Aprueba el Inventario de Bienes Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022, en los siguientes términos:

**INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES CLASIFICADO POR CUENTAS**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE INMUEBLES	IMPORTE EN PATRIMONIO
1231	TERRENOS	906	\$1,853,398,548.29

**Tercero.-** Los Inventarios, sustento del presente acuerdo, formarán parte del Apéndice del Acta de Cabildo para constancia, mismos que se anexan al presente acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Subdirección de Patrimonio Municipal, y demás interesados, el contenido del presente, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Cuarta, Tercera de Cabildo Abierto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 31 fracciones XV y XLVI, 53 fracción VII, 91 fracción XI, 95 fracción IV y 112 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 5 fracciones I, XIII, 9 fracción I, 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 31 y 32 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez México, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Inventario General de Bienes muebles e Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** El patrimonio municipal será administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de las leyes. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

En fecha once de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, número 9, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, los cuales tienen como propósito actualizar y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes, así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de

los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, permitiendo mantener la debida conciliación del inventario de los bienes muebles e inmuebles con los registros contables.

**Segunda.-** Los bienes muebles e inmuebles forman parte del patrimonio de todas las instituciones públicas. El control y administración sobre los mismos, se da a través de la realización de inventarios, resultando necesario regularlos administrativamente, para efectos de control, uso y disposición en el ámbito interno y externo, lo que permitirá una fiscalización conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización superior.

Dentro de las acciones fundamentales de fiscalización, es indispensable establecer los requerimientos técnicos, informáticos y documentales necesarios para cumplir con la normatividad vigente y llevar a cabo la regulación y control de los bienes muebles e inmuebles en las entidades fiscalizables municipales.

**Tercera.-** Los Lineamientos antes referidos, establecen las herramientas, elementos de registro, altas, bajas, uso y destino asignado a los bienes, así como las directrices para llevar a cabo la conciliación de las cuentas de bienes muebles.

Además, promueven la conservación de información actualizada de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades municipales, por consiguiente, exponen los criterios a seguir para la gestión de los bienes, los conceptos básicos para el conocimiento del tema, los procedimientos requeridos para la conciliación físico-contable de las cuentas de bienes muebles, además se anexan los formatos oficiales para generar los distintos reportes indispensables en la rendición de informes, lo que será de utilidad e importancia para transparentar las acciones en materia de bienes que la administración pública municipal realiza.

Del mismo modo, permiten conocer y desarrollar métodos adecuados para garantizar procedimientos eficientes y eficaces en el control de los bienes, para la oportuna presentación de información o reportes ante las autoridades y organismos normativos internos y externos, forjando las bases para la transparencia en materia de administración de bienes municipales.

**Cuarta.-** En este contexto, los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, son parte integral del patrimonio de los sujetos de fiscalización en el ámbito municipal, siendo necesario normarlos administrativamente, para efectos de control, uso y disposición en el ámbito interno y externo, a fin de permitir una supervisión conforme a las disposiciones legales aplicables, vinculadas con el manejo de la hacienda pública municipal y el patrimonio, con la finalidad de que los resultados del inventario reflejen una correcta información y comprobación, salvaguardando los activos, verificando la razonabilidad y confiabilidad de su información financiera y promoviendo la eficiencia, permitiendo con ello tener certeza jurídica respecto de las operaciones que se realizan en pro del desarrollo del municipio.

**Quinta.-** Los resultados de los inventarios deberán sustentar los estados financieros y garantizar un adecuado control de su existencia, ubicación, estado de conservación, utilización, seguridad, custodia e identificación de los usuarios responsables de los bienes muebles; permitiendo una correcta conciliación con los registros contables.

**Sexta.-** El pasado 27 de junio de 2022, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del **Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Administración 2022-2024**, mediante el cual se aprobó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022.

**Séptima.-** Mediante oficio **CIM/CI/768/2022**, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, Contralor Interno Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, solicitó.

*“...solicito atentamente que en la próxima Sesión de Cabildo a celebrarse el próximo 30 de junio de 2002, se incluya en el orden del día los siguientes puntos:*

- *Presentación y en su caso aprobación, de los resultados del Levantamiento Físico de Bienes Muebles correspondiente al primer semestre de 2022.*
- *Presentación y en su caso aprobación, de los resultados del Levantamiento Físico de Inmuebles Muebles correspondiente al primer semestre de 2022.*

### Consideraciones de Derecho

**Primera.-** La presentación de este Acuerdo tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas al C. Presidente Municipal Constitucional, por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

**Segunda.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**Tercera.-** De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la realización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, participan los siguientes servidores públicos: los síndicos (artículo 53 fracción VII), el secretario del ayuntamiento (artículo 91 fracción XI), el tesorero municipal (artículo 95 fracción IV) y el contralor municipal (artículo 112 fracción XV), tal y como se transcribe a continuación:

*“Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;*

*(...)*

*Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

(...)

*XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.*

*En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.*

(...)

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

(...)

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

(...)

*Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

(...)

*XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.*

**Cuarta.-** Le corresponde a los Ayuntamientos la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado, de conformidad con lo establecido en la fracción primera del artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

**Quinta.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría, determinará los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

**Sexta.-** El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizable, el responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, lo anterior expuesto en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero, de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

**Séptima.-** Los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en su capítulo XII establecen que el Inventario General de bienes, es el documento donde se registrarán todos los bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizable.

**Octava.-** El responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles municipales, es el secretario, con la intervención del síndico, y la participación del contralor interno, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre, lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los lineamientos citados con antelación.

**Novena.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el

régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Décima.-** En consecuencia y en atención a las Consideraciones de Hecho y Derecho que anteceden, es materia del presente Proyecto de Resolución el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el Inventario General de Bienes muebles e Inmuebles, correspondiente al primer semestre de 2022”**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 80**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 59 y 70 párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12, 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.6 y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el "**Acuerdo Económico por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del gobierno municipal**"; en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se autoriza la habilitación de días y horas, con la finalidad de desahogar actividades propias del gobierno municipal.

**Segundo.-** La habilitación de días y horas, será en los siguientes términos:

- a) A partir de las 18:00 horas del jueves 30 de junio de 2022, y hasta la culminación del día;
- b) A partir de las 18:00 horas del viernes 01 de julio de 2022, y hasta la culminación del día; y
- c) 02 y 03 de julio de 2022, se habilitan las 24 horas de los días antes señalados.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Cuarta, Tercera de Cabildo Abierto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 59 y 70 párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12, 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.6 y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se habilitan días y horas, para llevar a cabo actividades propias del gobierno municipal”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedo constituido en pleno el pasado 01 de enero del año en curso, teniendo como premisa fundamental, el ejercicio de un Gobierno Democrático y Transparente, que garantice el Estado de derecho en un marco de legalidad y justicia.

**Segunda.-** La finalidad del Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, es el desarrollo integral, solidario y sustentable del municipio mediante políticas que den respuesta a las demandas de la ciudadanía; teniendo como políticas primordiales, la transparencia y rendición de cuentas a través de políticas de participación ciudadana y colaboración que mejoren la gestión pública, mediante los objetivos generales, observando y difundiendo oportuna y eficazmente, los acuerdos y disposiciones que el Ayuntamiento resuelva colegiadamente los asuntos de su competencia; constituyéndose en asamblea deliberante denominada Cabildo.

**Tercera.-** El desarrollo integral y sostenible del municipio tiene que estar vinculado con la certeza jurídica que genere una eficiencia y eficacia tal, que el crecimiento sano y el bienestar de la sociedad, aumenten en la medida que se construyan acciones y políticas públicas de buen gobierno y mejorar así la percepción de la actuación de las autoridades municipales, para lograr, que las personas puedan sentirse con la seguridad de poder acercarse a su gobierno, desarrollando así el respeto de los ciudadanos y del Estado por las instituciones que gobiernan las interacciones económicas y sociales entre ellos.

**Cuarta.-** El pasado siete de enero de dos mil veintidós, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue aprobado el acuerdo número 23 **“Acuerdo por el que se establece el calendario oficial municipal que regirá en Naucalpan de Juárez, México, durante el año dos mil veintidós”**.

**Quinta.-** Son **atribuciones de los ayuntamientos**, el **expedir** y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares **y disposiciones administrativas** de observancia general dentro del territorio del municipio, **que sean necesarios para su** organización, prestación de los servicios públicos y, **en general, para el cumplimiento de sus atribuciones”**.

**Sexta.-** Finalmente, se somete a consideración del Cuerpo colegiado la habilitación de los siguientes días y horas:

- c) A partir de las 18:00 horas del jueves 30 de junio de 2022, y hasta la culminación del día;
- d) A partir de las 18:00 horas del viernes 01 de julio de 2022, y hasta la culminación del día; y
- e) 02 y 03 de julio de 2022, se habilitan las 24 horas de los días antes señalados.

Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo actividades propias del Gobierno Municipal.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán

facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** Los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, establecen que: Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta, por su parte, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

**Sexta.-** Por otra parte, los artículos 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, señalan que: Corresponde a las autoridades administrativas, los titulares de las dependencias

y entidades la habilitación de días y horas inhábiles, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

**Séptima.-** Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veintiocho de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

### **Acuerdo Número 81**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, y XXXIX, 40, 41 y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga Licencia temporal al Sexto Regidor Raymundo Garza Vilchis para separarse del ejercicio de sus funciones, por un periodo mayor a 15 días naturales y hasta por el tiempo que dure en su encargo, en términos del artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica municipal del Estado de México”**; en los siguientes términos:

### **Acuerdo Económico**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga licencia temporal al Sexto Regidor Raymundo Garza Vilchis para separarse del ejercicio de sus funciones, por un periodo mayor a 15 días naturales y hasta por el tiempo que en su caso, dure en su encargo, con base en el supuesto considerado en el artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Segundo.-** La licencia temporal a que se refiere el resolutivo que antecede, será cubierta por el Sexto Regidor Suplente.

En Virtud de lo antes expuesto, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, llame al suplente respectivo.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del nombramiento que en su caso se otorgue a favor del C. Raymundo Garza Vilchis, para ocupar otro empleo, cargo o comisión en términos del artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Cuarta, Tercera de Cabildo Abierto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, y XXXIX, 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga Licencia temporal al Sexto Regidor Raymundo Garza Vilchis para separarse del ejercicio de sus funciones, por un periodo mayor a 15 días naturales y hasta por el tiempo que dure en su encargo, en términos del artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica municipal del Estado de México”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, es por ello que el 04 de julio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, misma en la que los Ciudadanos del Municipio de Naucalpan, votaron por su representantes para la administración municipal 2022-2024.

**Segunda.-** En fecha primero de enero de 2022, quedo legalmente constituido el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para la administración 2022-2024, mismo que se conforma de la Presidenta Municipal Constitucional, dos Síndicos y Doce Regidores.

**Tercera.-** El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa, misma que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.



**Cuarta.-** Las faltas temporales por miembros del Ayuntamiento que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento al Cuerpo Colegiado sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional.

Asimismo las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada, considerándose como causa justificada, ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

**Quinta.-** Por otra parte, la Presidenta Municipal Constitucional es la responsable directa de la Administración Pública Municipal, así como la encargada de velar por su correcto funcionamiento, lo anterior con la finalidad de satisfacer las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.

Es importante recalcar que el desempeño de cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, es de vital importancia para el beneficio de los ciudadanos naucalpenses, es por ello que la Presidenta Municipal, contempla los perfiles más adecuados para la titularidad de cada una de las dependencias que conforman su administración.

**Sexta.-** En virtud de lo antes expuesto, el C. Raymundo Garza Vilchis, mediante oficio **6R/J/022/2022**, de fecha 24 de junio del año en curso, solicita al cuerpo colegiado autorizar la separación temporal de las labores propias de su encomienda como Sexto Regidor, para ocupar un cargo dentro de la Administración Pública Municipal.

**Séptima.-** Toda vez que la licencia temporal, será mayor a 15 días naturales y hasta en tanto concluya su encomienda como Titular de una de las Unidades de la Administración Pública Municipal, se llamará a su suplente respectivo, para dar continuidad a las labores propias de la Sexta Regiduría.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** El Artículo 40 párrafos primero, segundo, tercero e inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que, los miembros del ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, dichas licencias podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

- a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos,

desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

**Sexta.-** Por su parte el artículo 41 de la Ley en cita señala que, las faltas de los regidores no se cubrirán, cuando no excedan de quince días y haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

**Séptima.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Octava.-** En tal virtud, será materia del presente Acuerdo otorgar al **C. Raymundo Garza Vilchis Sexto Regidor, licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones, por un periodo mayor a 15 días naturales y hasta por el tiempo que dure en su encargo, en términos del artículo 40 párrafo tercero inciso a) de la Ley Orgánica municipal del Estado de México.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el Veintiocho de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

### **Acuerdo Número 82**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVI y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 46 fracción IX del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y la adición de un párrafo sexto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**; en los siguientes términos:

#### **Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa**

**Primero.**-Atendiendo a lo previsto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la Minuta de Proyecto de **Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y la adición de un párrafo sexto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, aprobado por la H. LXI Legislatura del Estado de México; en términos de la minuta que se anexa al presente acuerdo.

**Segundo.**-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la H. LXI Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Tercero.**-Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Cuarto.**-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

### **Transitorios**

**Primero.**-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.**-Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Cuarta, Tercera de Cabildo Abierto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 125 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 46 fracción IX del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y la adición de un párrafo sexto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** La representación de las mujeres en los espacios públicos y su subordinación al poder masculino han sido, por mucho tiempo, una norma en las sociedades, tanto las democráticas como aquellas que no lo son. La lucha por el reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las mujeres se centró inicialmente en el derecho al sufragio, considerando que su participación como electoras iba a llevar a la realización de sus intereses y a la construcción de las sociedades igualitarias. Sin embargo, las estructuras políticas no han cambiado durante las décadas subsecuentes al reconocimiento del sufragio femenino, y se ha dejado en claro que el ejercicio del voto no es suficiente para lograr el acceso de las mujeres a los espacios del poder ni su influencia en las decisiones públicas.

**Segunda.-** Por ello, en las últimas décadas del siglo xx, la academia, las activistas y las organizaciones internacionales empezaron a reconocer la existencia de barreras de diversos tipos (culturales, laborales y sociales) que impedían a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y la articulación de la representación política efectiva. A consecuencia de este diagnóstico, se llegó

a la conclusión de que, para conseguir la igualdad sustantiva entre los géneros, el Estado debía abandonar la neutralidad tradicional y actuar firmemente a favor del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

**Tercera.-** El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral. El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.

**Cuarta.-** La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

**Quinta.-** Es por lo anterior que, en fecha 13 de mayo de 2021 se aprobó por la H. LXI Legislatura del Estado de México, la propuesta de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Sexta.-** La mencionada Iniciativa de Decreto, precisa de forma concreta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

Esa reforma, conocida coloquialmente como "PARIDAD EN TODO" ha contribuido a disminuir la brecha de desigualdad entre hombres

y mujeres, sin embargo la plena operatividad de la misma, requiere de la emisión de normas jurídicas en las entidades federativas.

Lo anterior, porque la falta de armonización del marco legal en las entidades federativas, da pie a la creación de vacíos legales como el que se presentó de cara a los procesos electorales que tuvieron lugar durante el 2021. Debido a esto emergió una compleja problemática derivada del vacío normativo mencionado, mismo que la autoridad administrativa electoral nacional, equivocadamente, trató de llenar a través de la emisión de disposiciones vinculantes para los partidos políticos nacionales y locales. Estas estaban dirigidas a hacer efectivo el derecho prioritario entre hombres y mujeres a ser votados a las gubernaturas cuya jornada electoral tendría verificativo en dos mil veintiuno. Lo mismo para aquellos de naturaleza extraordinaria de que eventualmente deriven de la nulidad de los primeros, y las reglas que deberían seguirse para verificar su cumplimiento.

Ese acto totalmente administrativo pero materialmente legislativo, no solo invadía competencia reservada al congreso de la Unión y a las Legislaturas locales, sino que violentaban el federalismo. Conforme a esto cada estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, lo que desde luego, implica su sistema electoral. Lo anterior, porque pretendía interrelacionar los quince estados correspondientes, como si conformaran una circunscripción.

Tales disposiciones, derivaron en una cadena impugnativa que terminó resolviéndose mediante la emisión, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAY-116/2020 Y ACUMULADOS.

En la resolución emitida por el máximo tribunal electoral del país, éste razonó que al principio de reserva de Ley consiste en que las disposiciones emitidas por el legislador, a las que se les conoce como Leyes, deben conservar la potestad esencial de regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, precisamente, por tratarse de aspectos que el Constituyente o el propio legislador, determinaron que, formal y materialmente, deberían reunir las características de las normas jurídicas.



De igual manera, señaló que, en el congreso de Unión, como las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades encargadas de emitir normas que rigen la función electoral local, y aquellas que instrumentan los derechos y obligaciones en la materia. Y que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V apartado A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos autónomos de la materia, en las entidades federativas son, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades encargadas de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones.

Con forme a ello, las normas que expidan las legislaturas de las entidades federativas, en las que se prevean las reglas y condiciones que deben observarse a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los puestos de elección popular locales, debe aplicarse por el Organismo Público Local en materia electoral correspondiente.

Lo anterior es así, porque aún y cuando a partir de la reforma de junio de dos mil diecinueve, se dispuso en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, y en congruencia, también se modificó el texto de la base I del Artículo 41 de la propia Constitución federal, para prever que en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género, el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

La cual implica a su vez, que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

Al respecto es necesario mencionar que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que “las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

Sin embargo, al resolver el SUP-RAP-116/2020 Y ACOMULADOS, la Sala Superior no solo razonó lo ya mencionado sino que vinculó a los congresos de las entidades federativas, para que emitiera la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

Pero no solo atendemos a través de esta iniciativa el mandato judicial, sino además el más importante, que es el mandato popular, pues al momento en que se presenta dicha iniciativa, solo siete entidades federativas tienen a la cabeza de su gobierno a una mujer, es decir, solo poco más del 21 % lo que representa una gran disparidad respecto al número de hombres gobernadores, sin embargo seis de las siete gobernantes locales que se encuentran en funciones actualmente, fueron electas durante los procesos electorales que tuvieron lugar el año pasado, lo que deja claro el anhelo democrático paritario de la sociedad mexicana.

Esto representa un cambio paradigma, ya que estamos transitando hacia una igualdad sustantiva y la ciudadanía es consciente de tal cambio: es evidente que la sociedad mexicana ha evolucionado a la par de la democracia y ahora elige a sus gobernantes con base en criterios diversos al mero género.

**Séptima.-** En tal Virtud la H. LXI Legislatura del Estado de México, resolvió:

**Artículo Único,** Se reforma el primero párrafo del artículo 12 y el artículo 66; se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas , principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...  
...  
...  
...

Tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

**Artículo 66.** La elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y sexto del artículo 12; así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

**CUARTO.-** La designación de género de los partidos políticos para candidato o candidata en la elección de Gobernados o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México no estará condicionada por la designación de género de otros candidatos o candidatas de otros estados que concurran con la misma fecha de la elección del Estado Libre y Soberano de México

**Octava.-** En consecuencia y en atención a las Consideraciones de Hecho que anteceden, será materia del presente Proyecto de Resolución, que el Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emita su voto en relación con la Iniciativa al **Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; y la adición de un párrafo sexto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la Constitución puede ser adicionada o reformada.

Sin embargo, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la H. Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que **éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos.**

**Sexta.-** Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la H. Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La H. Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

**Séptima.-** Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**V. OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA QUINTA DEL 30 DE JUNIO DE 2022.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 83**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 48 fracciones II, VI y XVI, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el “**Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Pedro Antonio Fontaine Martínez, como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”; en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se nombra a **Pedro Antonio Fontaine Martínez**, como **Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**.

**Segundo.-** El nombramiento de **Pedro Antonio Fontaine Martínez**, como **Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, surtirá efectos a partir del primero de julio del año en curso.

**Tercero.-** En consecuencia, tómese a **Pedro Antonio Fontaine Martínez**, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 01 de julio de 2022

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Quinta de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracción XVII, 32, 86, 87 fracción I, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se nombra al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

**Segunda.-** Para el despacho de los asuntos municipales, cada ayuntamiento designará un secretario y sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La Secretaría del Ayuntamiento es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Corresponde al Cabildo nombrar al Secretario del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Tercera.-** La Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de la certificación de documentos oficiales y emisión de constancias de vecindad, de la elaboración de proyectos y acuerdos de Cabildo. De igual forma es la encargada de coordinar las actividades relacionadas con la celebración de

las sesiones de Cabildo, publicación de la Gaceta Municipal y en general atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, otorgando apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para su buen funcionamiento.

**Cuarta.-** Asimismo, tiene la obligación de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros y tendrá a su cargo el archivo general del Ayuntamiento.

Finalmente, es la encargada de controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, así como de otorgar las constancias de vecindad y de la publicación de la Gaceta Municipal; entre otras responsabilidades y atribuciones.

**Quinta.-** Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tanto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, pone a consideración del Cabildo el nombramiento de **Pedro Antonio Fontaine Martínez**, como **Titular de la Secretaría del Ayuntamiento**.

El **C. Pedro Antonio Fontaine Martínez** cumple con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Sexta.-** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Sexta.-** El artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos a cumplir para ocupar el cargo de titular de las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, siendo las que a continuación se enlistan:

**Artículo 32.** Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

**Séptima.-** Para ser Secretario del Ayuntamiento, además de los requisitos contemplados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá contar con los requisitos que prevé el artículo 92 de la ley en cita mismo que se mencionan a continuación:

- En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior; y
- Contar con la certificación de competencia laboral en la materia, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al

Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

**Octava.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Novena.-** En tal virtud, será materia del presente Acuerdo nombrar al **C. Pedro Antonio Fontaine Martínez, como Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veintinueve de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

### **Acuerdo Número 84**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 48 fracciones II, VI y XVI, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el “**Acuerdo Económico por el que se nombra al C. Raymundo Garza Vilchis, como Director General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”; en los siguientes términos:

### **Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se nombra a **Raymundo Garza Vilchis**, como **Director General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**.

**Segundo.-** El nombramiento de **Raymundo Garza Vilchis**, como **Director General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, surtirá efectos a partir del primero de julio del año en curso.

**Tercero.-** En consecuencia, tómesese a **Raymundo Garza Vilchis**, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del primero de julio de 2022.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Quinta de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se nombra al Titular de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

**Segunda.-** La Dirección General de Administración, es la dependencia encargada de brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como optimizar las funciones de la misma.

Asimismo, la Dirección General de Administración, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos, emitiendo y suscribiendo el nombramiento de los servidores públicos, acorde a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Tercera.-** Por otra parte, le corresponde establecer los criterios generales de planeación y programación de la adquisición así como la actualización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, incluyendo los sistemas de comunicación y la supervisión de la adquisición de los bienes muebles y prestación de servicios.



**Cuarta.-** Finalmente supervisará el control, mantenimiento y adquisición del parque vehicular oficial, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

**Quinta.-** Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tanto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, pone a consideración del Cabildo el nombramiento de **Raymundo Garza Vilchis**, como **Titular de la Dirección General de Administración**.

El **C. Raymundo Garza Vilchis** cumple con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Sexta.-** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante

denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Sexta.-** El artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos a cumplir para ocupar el cargo de titular de las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, siendo las que a continuación se enlistan:

**Artículo 32.** Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

**Séptima.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

**Octava.-** En tal virtud, será materia del presente Acuerdo nombrar al **C. Raymundo Garza Vilchis, como Titular de la Dirección General de Administración, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veintinueve de junio de dos mil veintidós.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

2. **Edicto emitido por la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.**



Organismo Público Descentralizado para la Prestación de  
los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

### EDICTO

Por este conducto se notifica Al **C. CARLOS ORTEGA ECHAVARRÍA**, del Procedimiento radicado en su contra bajo el expediente número **CI/OAPAS/PRA/027/2021**, en razón de ser **OMISO** en la presentación de su declaración de situación patrimonial por **CONCLUSIÓN**, por lo que se le cita a efecto de que comparezca ante las oficinas de esta Subgerencia de Responsabilidades actuando como Autoridad Substanciadora, ubicada en Avenida San Luis Tlatilco No. 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53489, a **las DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a efecto de que tenga verificativo **EL DESAHOGO DE SU AUDIENCIA INICIAL** en el cual podrá formular manifestaciones y ofrecer pruebas, por si o por medio de defensor. (Se deja a su disposición las constancias certificadas del expediente para su entrega de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a excepción de días inhábiles). Asimismo se le exhorta a **señalar un domicilio dentro del Estado de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones **se practicarán por ESTRADOS de la Contraloría Interna de este Organismo de Agua**, aun las notificaciones personales relacionadas con la **substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con lo establecido por los artículos 122, 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LIC. LETICIA MARIBEL ARCEGA ALCÁNTARA**  
**SUBGERENTE DE RESPONSABILIDADES ACTUANDO COMO AUTORIDAD**  
**SUBSTANCIADORA**

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**

Omar Melgoza Rodríguez  
**Primer Síndico**

Carlos Alberto Trujillo Anell  
**Segundo Síndico**

María Paulina Pérez González  
**Primera Regidora**

Víctor Manuel Navarro Ruíz  
**Segundo Regidor**

Lucina Cortés Cornejo  
**Tercera Regidora**

José David Agustín Belgodere Hernández  
**Cuarto Regidor**

Silva Rojas Jiménez  
**Quinta Regidora**

Raymundo Garza Vilchis  
**Sexto Regidor**

Úrsula Cortés Fernández  
**Séptima Regidora**

Graciela Alexis Santos García  
**Octava Regidora**

Eliseo Carmona Díaz  
**Noveno Regidor**

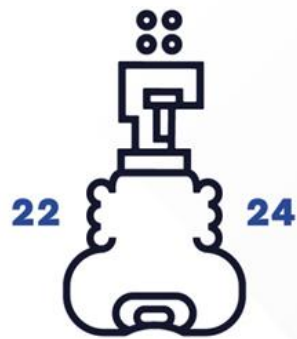
Juana Berenice Montoya Márquez  
**Décima Regidora**

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano  
**Undécimo Regidor**

Favio Eliel Calderón Bárcenas  
**Duodécimo Regidor**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**NAUCALPAN**  
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024